

**El ABC de la inscripción de nacimiento de niños nacidos
por técnicas de reproducción humana asistida**

Elaborado por CATRHA

El Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC) vigente desde el 01/08/2015, regula de manera autónoma y como tercera causa fuente filial, las técnicas de reproducción humana asistida (en adelante TRHA).

El CCyC establece una serie de requisitos para la inscripción de los niños que nacen como consecuencia de un procedimiento médico por el cual se logró el embarazo y nacimiento. Se trata de la intervención de un establecimiento sanitario, ya sea un centro médico o un consultorio médico como acontece con las técnicas de baja complejidad. De este modo, quedan fuera de este sistema legal especial los casos de “práctica casera” que son considerados según el CCyC como supuestos de filiación por naturaleza. De allí la importancia de que exista una intervención/mediación médica sobre quienes pesan ciertos deberes y obligaciones.

¿Cuáles son los requisitos para inscribir a un niño nacido de TRHA? Todo legajo base que se confecciona en los registros civiles y sobre el cual se procede a inscribir a un niño y expedir la correspondiente partida de nacimiento debe contener, además de la ficha del recién nacido y la documentación relativa a los progenitores (copia del DNI) y la partida de matrimonio si están casados, los correspondientes consentimientos informados que es la exteriorización de la voluntad procreacional (la voluntad de ser padres, con total independencia de si aportaron o no los gametos o embriones) debidamente protocolizados o certificados por la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción (arts. 560, 561 y 562 del CCyC).

El consentimiento informado es un documento formal, por escrito que debe firmar cada uno de los miembros de la pareja que tiene un proyecto parental conjunto; por el contrario, cuando se trata de una decisión unipersonal, sólo se requiere un solo consentimiento informado.

Ahora bien, se han planteado diferentes interrogantes en torno a la inscripción de nacimiento de los niños nacidos de TRHA como ser:

¿Todos los consentimientos informados que se firman en un establecimiento de salud deben ser protocolizados o certificados por autoridad sanitaria?

No, sólo aquellos que el procedimiento ha sido positivo y ha avanzado el embarazo, debiéndose contar con dicha protocolización o certificación al momento de inscribir al niño.

¿En quién recae la obligación de firmar los correspondientes consentimientos informados?

De los establecimientos asistenciales, quienes al tratarse de una práctica médica la firma de los consentimientos informados constituye un requisito central.

¿Y la protocolización o certificación?

De los futuros progenitores, quienes son los principales obligados de inscribir a sus hijos. Más allá de ello, los establecimientos sanitarios deben informar a las personas que se someten a TRHA que los consentimientos informados, si es que el embarazo sigue su curso, deben ser protocolizados o certificados.

¿Qué sucede si alguien carece de recursos materiales para protocolizar el o los consentimientos informados?

Justamente por ello, y encontrándose comprometido un derecho humano como lo es el derecho a estar inscripto que integra o se relaciona directamente con el derecho a la identidad, el CCyC brinda otra posibilidad de carácter gratuita como lo es la certificación ante la autoridad sanitaria de la jurisdicción. El Ministerio de Salud provincial debe establecer cuáles son las autoridades sanitarias hábiles para tal certificación.

¿Qué significa o a qué se refiere el CCyC al disponer que la certificación debe ser realizada por la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción?

Es sabido que los procedimientos de TRHA se suelen realizar en grandes urbes y que muchos niños que nacen de TRHA no pertenecen, no nacen o no se domicilian allí, por lo cual cuando se alude a la jurisdicción que corresponda se refiere al lugar en el que nacen o la familia tiene su centro de vida. De este modo, se evita tener que trasladarse con el gasto que ello insume a los fines de llevar adelante una certificación. En igual sentido, la protocolización la puede llevar adelante un escribano del domicilio o lugar en el que vive la pareja o persona que va a tener un niño por TRHA.

¿Qué consentimientos informados son los que se deben protocolizar o certificar?

Una persona o pareja (cada uno el suyo) puede firmar varios consentimientos informados a lo largo de los diferentes procedimientos por los cuales transita. En este sentido, los que se deben protocolizar o certificar son los últimos, siendo éstos los que reflejan la voluntad procreacional más actual. Por lo tanto, si una pareja se somete a un tratamiento de FIV (fertilización in vitro), fracasa y al tiempo procede a descongelar y transferir otros embriones, este otro procedimiento conlleva otros consentimientos informados (uno por cada uno de las personas que quieren ser padres) que debe firmar cada uno de los miembros de la pareja; si se obtiene resultado positivo y el embarazo sigue su curso son éstos últimos los que deben ser protocolizados o certificados.

¿En qué plazo o cuándo se debe proceder a protocolizar o certificar los consentimientos informados?

El CCyC no establece lapso temporal alguno, por lo cual se debe llevar adelante una interpretación amplia o “pro inscripción”, por lo tanto, es posible protocolizar o certificar desde que se firman los correspondientes consentimientos informados en el marco de un procedimiento que ha dado resultado positivo y hasta el momento de inscribir el nacimiento. De este modo, también es viable protocolizar o certificar después de acontecido el nacimiento.

¿Qué sucede con los niños nacidos ya vigente el CCyC, es decir, después del 01/08/2015 pero cuyo tratamiento de fertilidad fue realizado antes de su puesta en vigencia y por lo tanto, no se requerían los requisitos que ahora impone la legislación civil?

Cabe recordar que el estar inscripto es un derecho humano, por lo tanto, toda consideración al respecto debe ser a favor de la inscripción y no en contra mediante el establecimiento de ciertos requisitos extras o exigencias que impiden o dificultan la satisfacción de un derecho humano. Si bien el CCyC entró en vigencia el 01/08/2015, las TRHA al tratarse de una práctica médica se veía alcanzada por la ley 26.529 de derechos de los pacientes que también establecía la necesidad de contar con consentimientos informados en todo procedimiento médico. De allí que todo consentimiento informado debe ser considerado válido a los efectos de ser protocolizado o certificado para la pertinente inscripción de nacimiento.